



Municipalidad de General Pueyrredon
2026

Decreto Firma Conjunta

Número: DECFC-2026-1978-E-MUNIMDP-INT

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Octubre de 2026

Referencia: Decreto Registro Municipal de Empresas de Tecnología de Movilidad - EX-2026-00383428- -
MUNIMDP-DA#SLTH

VISTO, la Ordenanza N° 27.001 mediante la cual se crea el Registro Municipal de Empresas de Tecnología de Movilidad (ETM) en el Partido de General Pueyrredon, y las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 108 inciso 3 del Decreto Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° establece plazo de 90 días de adecuación normativa a las ETM desde la reglamentación de la ordenanza.

Que mediante NO-2026-00409486-MUNIMDP-DGT#SLTH, NO-2026-00409531-MUNIMDP-DGT#SLTH, NO-2026-00409468 y NO-2026-00409506-MUNIMDP-DGT#SLTH, la Dirección General de Transporte dio intervención a la Dirección General de Licencias de Conducir, Subsecretaría de Gobierno Digital y Mejoras de Procesos, Dirección General Legal y Técnica, y Subsecretaría de Inspección General respectivamente, a fin de que realicen las observaciones y aportes correspondientes que ayuden a la reglamentación de la ordenanza.

Que dichas reparticiones emitieron sus respectivos informes mediante NO-2026-00424648-MUNIMDP-

DALC#SPCD, NO-2026-00430751-MUNIMDP-SSGDMP#SPCD, NO-2026-00442515-MUNIMDP-DD#SLTH, y NO-2026-00451896-MUNIMDP-SSIG#SDLIEIPP, cada una realizando observaciones dentro del ámbito de sus competencias.

Que la creación del Registro Municipal de Empresas de Tecnología de Movilidad (ETM), y las obligaciones dispuestas en norma requieren una reglamentación que permita un funcionamiento adecuado y el cumplimiento de los controles pertinentes.

Que la potestad reglamentaria que ejerce el Departamento Ejecutivo reconoce su fuente en el artículo 108 inciso 3 del Decreto Ley N° 6769/58 y su límite en el artículo 28 de la Constitución Nacional, en cuanto la reglamentación no puede alterar el espíritu de la norma reglamentada ni crear obligaciones, tipos infraccionales ni sanciones que la ordenanza no haya previsto.

Que el artículo 2° de la Ordenanza N° 27.001 delega expresamente en la reglamentación la determinación de las condiciones de inscripción, lo que habilita el requerimiento documental previsto en los artículos 2° a 6° del presente, en tanto guarda proporción con la finalidad de identificación y fiscalización perseguida.

Que el artículo 9° de la Ordenanza N° 27.001 remite, en materia sancionatoria, a la Ordenanza N° 4544 y sus modificatorias, cuyo juzgamiento se rige por el Decreto Ley N° 8751/77, norma que en su artículo 4° enumera las penas aplicables a las faltas municipales (amonestación, multa, arresto e inhabilitación) y en su artículo 43 regula las medidas precautorias que puede adoptar el funcionario interviniente, motivo por el cual el presente se limita a describir conductas, encuadrarlas y remitir al régimen vigente, sin crear penas nuevas.

Que corresponde distinguir con precisión el régimen contravencional, de competencia del Juzgado Municipal de Faltas, de las medidas de naturaleza registral (suspensión y baja de la inscripción), que constituyen consecuencia directa del incumplimiento o de la pérdida de los recaudos exigidos para permanecer inscripto y que son dictadas por la Autoridad de Aplicación mediante acto administrativo fundado, previa vista al interesado y con los recursos previstos en la Ordenanza General N° 267/80.

Que el tratamiento de los datos personales de prestadores y titulares de vehículos que se instrumenta por el presente debe ajustarse a la Ley N° 25.326 y a su Decreto Reglamentario N° 1558/01, en particular al principio de finalidad y calidad del dato de su artículo 4°, al régimen de cesión de su artículo 11 y a la limitación del artículo 7° inciso 4 respecto de los datos relativos a antecedentes penales, cuyo tratamiento resulta privativo de las autoridades públicas competentes, razón por la cual la información accesible a la Autoridad de Aplicación se circunscribe al estado de cumplimiento del requisito y no al contenido del certificado.

Que la constitución del domicilio electrónico exigida por el artículo 3° inciso b) de la Ordenanza N° 27.001 requiere precisar los efectos y el momento de perfeccionamiento de las notificaciones que por ese medio se cursen, a fin de dotar de certeza al procedimiento.

Que la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 7° de la Ordenanza N° 27.001 opera en los términos allí dispuestos y sin perjuicio del régimen de responsabilidad civil de los artículos 1753, 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación, no correspondiendo a esta reglamentación extender sus alcances.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- El Registro Municipal de Empresas de Tecnología de Movilidad (ETM) funcionará en la Dirección General de Transporte, y deberá contar con un archivo de documentación físico por cada Empresa que se inscriba, a la que se le otorgará un número de inscripción mediante el respectivo acto administrativo. A su vez, deberá llevarse un registro informático con la documentación de cada empresa, y el listado de empresas autorizadas deberá publicarse en la página web de la Municipalidad y mantenerse actualizado. El registro informático constituye una base de datos alcanzada por la Ley N° 25.326, siendo responsable de la misma la Dirección General de Transporte. La publicación en el sitio web se limitará a la denominación de la ETM, su número de inscripción, la plataforma que opera, promueve o incentiva y el estado de la inscripción.

ARTÍCULO 2°.- Las personas jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Tecnología de Movilidad (ETM) constituidas en la República Argentina deberán presentar:

- a.- Estatuto o contrato social vigente con sus modificaciones inscriptas.
- b.- Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ) o Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ), según corresponda.
- c.- Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- d.- Constitución de domicilio especial dentro del Partido de General Pueyrredon así como también domicilio electrónico en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen a la empresa.
- e.- Acta de designación de autoridades vigentes.
- f.- Poder de representación, cuando quien comparezca no sea representante legal.

g.- Declaración jurada suscripta por el representante legal de la empresa, mediante la cual manifieste que la sociedad es titular de la plataforma o que cuenta con una licencia que autoriza su uso y explotación, o que en virtud de acuerdos comerciales exploten, promuevan, promocionan o incentivan el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros o cualquier tecnología digital que permita vincular usuarios con prestadores independientes para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas. Dicha declaración deberá estar acompañada con la documentación que respalde su condición de titular, como contratos de licencia, autorizaciones, acuerdos de explotación y otros instrumentos equivalentes. En caso que la aplicación corresponda a un tercero, deberán indicarse y acompañarse las autorizaciones pertinentes para operar en la República Argentina, la autorización para funcionar en el Partido de General Pueyrredon y la vigencia del contrato. En caso que la persona jurídica que solicite la inscripción sea de carácter nacional registrada de acuerdo a los tipos previstos en la Ley N° 19.550, que por virtud de acuerdos comerciales exploten, promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones, propias o de terceros, deberá acreditar la constitución e inscripción de dicha sociedad ante el Registro Público correspondiente, y su representación legal.

h.- Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), cuando corresponda en razón de la actividad desarrollada.

i.- Designación de un responsable de cumplimiento normativo y de un canal de contacto operativo permanente, con indicación de nombre, documento, teléfono y correo electrónico, a los fines de los requerimientos previstos en el presente.

j.- Declaración jurada del representante legal sobre la veracidad de la totalidad de la documentación de inscripción acompañada y sobre la inexistencia de inhabilitaciones societarias o personales que obstan a la inscripción, bajo apercibimiento de aplicación del artículo 15° del presente.

ARTÍCULO 3°.- Las personas jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Tecnología de Movilidad (ETM), sean constituidas en el extranjero ó personas jurídicas nacionales registradas, de acuerdo a los tipos previstos en la Ley N° 19.550, que en virtud de acuerdos comerciales exploten, promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones, propias o de terceros, deberán presentar:

a.- Documentación que acredite encontrarse constituida conforme a las leyes de sus respectivos países, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

b.- Constancia de inscripción ante ARCA.

c.- Constitución de domicilio especial dentro del Partido de General Pueyrredon así como también domicilio electrónico en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen a la empresa.

d.- Poder de representación con facultades suficientes, cuando quien comparezca no sea el representante legal de la persona jurídica.

e.- Declaración jurada suscripta por el representante legal de la empresa, manifestando que la sociedad es titular de la plataforma o que cuenta con una licencia que autoriza su uso y explotación, o que promueve, promociona o incentiva el uso de tecnologías o aplicaciones, propias o de terceros. Dicha declaración deberá estar acompañada con la documentación que respalde su condición de titular, o entidad local de soporte. En caso que la aplicación corresponda a terceras personas, deberá indicarse y acompañarse la autorización pertinente para operar en la

República Argentina y en el partido de General Pueyrredon, o la documentación que respalde que, en razón de acuerdos comerciales exploten, promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones, propias o de terceros, y su vigencia.

f.- Constancia de inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o ante la Inspección General de Justicia, según corresponda, en los términos del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, con designación e inscripción de representante legal y fijación de domicilio en la República Argentina; o, en su caso, la inscripción prevista en el artículo 123 del mismo cuerpo legal, o lo que corresponda para las personas jurídicas registradas en la República Argentina.

g.- Los recaudos exigidos por los incisos h), i) y j) del artículo 2° del presente, en cuanto resulten aplicables.

La documentación otorgada en el extranjero deberá presentarse legalizada por vía consular o apostillada conforme la Convención de La Haya de 1961, y traducida al idioma nacional por traductor público matriculado, con la legalización del colegio profesional respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Las ETM deberán acreditar la titularidad de la aplicación ó, en su defecto, la existencia de derechos, autorizaciones, licencias o acuerdos suficientes para utilizarla y explotarla en la prestación del servicio regulado. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante uno o varios de los siguientes instrumentos:

a.- Certificado de inscripción del software ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, donde se identifique a la persona jurídica como titular.

b.- Contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual.

c.- Contrato de desarrollo de software que determine expresamente a quién corresponden los derechos.

d.- Contrato de licencia, franquicia, distribución, operación, modalidad “White label”, SaaS o acuerdo comercial con el propietario de la tecnología.

e.- Documentación que acredite que el software fue desarrollado por empleados de la empresa en el marco de sus funciones. La ley 11.723 reconoce derechos sobre programas de computación y contempla la titularidad de las personas jurídicas respecto del software producido por sus dependientes, salvo acuerdo en contrario.

f.- Certificación notarial o declaración jurada respaldada por documentación donde se identifique: nombre comercial de la aplicación, versión, identificador técnico o “package ID”, dominio web, enlaces oficiales de descarga, titular de las cuentas de desarrollador, titular o administrador del backend, infraestructura tecnológica empleada.

g.- Publicación de la aplicación en las tiendas oficiales, identificando al desarrollador o proveedor, como elemento complementario.

h.- Registro de la marca ante el INPI, también como elemento complementario.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir documentación complementaria cuando los instrumentos acompañados resulten insuficientes para acreditar la legitimación invocada, otorgando al efecto un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 5º.- Si la aplicación pertenece a un tercero, el contrato deberá indicar expresamente:

- a.- Autorización para prestar el servicio en el Partido de General Pueyrredon, o para explotar, promover, promocionar o incentivar su uso.
- b.- Vigencia del contrato que acredite la relación con la plataforma.
- d.- Facultad para solicitar a la plataforma los datos necesarios para la fiscalización de la Municipalidad de General Pueyrredon.
- e.- Cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- f.- Obligación de informar la finalización, suspensión o modificación del acuerdo.
- g.- Que su rescisión, vencimiento o suspensión no libera a la ETM de las obligaciones asumidas frente a la Municipalidad hasta tanto se disponga la baja del Registro.

La pérdida de vigencia del título habilitante invocado importará la suspensión de la inscripción hasta que se acredite uno nuevo, conforme el procedimiento del artículo 17º del presente.

ARTÍCULO 6º.- Las Empresas de Tecnología de Movilidad (ETM) que se inscriban en el Registro deberán comunicar a la autoridad de aplicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producida, toda modificación relativa a su estatuto o contrato social, autoridades, representantes, domicilio especial constituido, razón social, denominación comercial o plataforma tecnológica utilizada para la prestación del servicio, a efectos de mantener permanentemente actualizado el Registro. La comunicación se efectuará por el domicilio electrónico constituido y con la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- La inscripción de las Empresas de Tecnología de Movilidad (ETM) en el Registro constituye un requisito propio del régimen especial previsto en la Ordenanza N° 27.001, y ello no implica, por si misma, la obligación de obtener habilitación comercial ante la Subsecretaría de Inspección General. No obstante ello, cuando las ETM desarrollen actividades económicas en establecimientos físicos ubicados en el Partido de General Pueyrredon (vgr. Oficinas administrativas, centros de atención al usuario, sedes operativas o cualquier otro inmueble afectado al desarrollo de su actividad) dichos establecimientos deberán contar con la correspondiente habilitación municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 25.810 y demás normativa aplicable en materia de habilitaciones comerciales.

ARTÍCULO 8º.- Las ETM deberán permitir a la Autoridad de Aplicación verificar prestadores y vehículos, mediante un método acordado entre las partes que resulte compatible con las políticas de privacidad e intercambio de datos de las plataformas y con la normativa vigente en materia de datos personales, y que a su vez permita a la Autoridad de Aplicación ejercer control de prestadores y vehículos. Las ETM deberán mantener una actualización automática de toda la información.

ARTÍCULO 9º.- La consulta habitual que la autoridad de aplicación pueda realizar conforme los parámetros del artículo anterior debe permitir el acceso a los siguientes datos:

a.- Del Prestador:

1.- Nombre y apellido

2.- DNI y CUIT/CUIL

3.- Estado activo, suspendido o dado de baja

4.- Fecha de alta y baja en la plataforma

5.- Número, categoría, organismo emisor y vencimiento de la Licencia de Conducir

6.- Estado de cumplimiento del requisito de antecedentes penales, indicando si está vigente/no vigente, fecha de emisión, fecha de vencimiento, código o constancia de validación

7.- Vehículo autorizado

b.- Del Vehículo:

1.- Dominio

2.- Marca, modelo y año

3.- Titularidad de dominio o autorización de uso

4.- Fecha de patentamiento

5.- Seguro, compañía aseguradora, número de póliza, cobertura, vigencia y vencimiento (conforme Resolución 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o la que en el futuro la reemplace y/o modifique)

6.- VTV vigente y fecha de vencimiento

7.- Identificación municipal asignada

8.- Estado activo, suspendido o dado de baja.

El acceso previsto en este artículo se limita a los datos enumerados y a la finalidad de fiscalización del servicio, resultando de aplicación la Ley N° 25.326. En ningún caso la ETM suministrará ni la Autoridad de Aplicación requerirá por esta vía el contenido del certificado de antecedentes penales, los datos de los usuarios, los registros de viajes o la información de geolocalización, los que sólo podrán ser requeridos en los términos del artículo 14° y 18° del presente. Los agentes municipales habilitados suscribirán el compromiso de confidencialidad correspondiente, cuyo incumplimiento será pasible de las sanciones previstas en el régimen disciplinario aplicable.

ARTÍCULO 10°.- Los vehículos afectados al servicio deberán mantenerse en adecuadas condiciones de higiene, conservación y funcionamiento durante toda la prestación. En ningún caso podrán transportar un número de pasajeros superior al consignado en la cédula de identificación del automotor ni al amparado por la póliza de seguro vigente. Los prestadores deberán exhibir, a requerimiento de la autoridad de comprobación, la documentación exigida por los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 27.001.

ARTÍCULO 11°.- A los fines del artículo 4° inciso a) de la Ordenanza N° 27.001, la Dirección General de Licencias de Conducir informará a la Autoridad de Aplicación la nómina y el estado de vigencia de las licencias categoría profesional D1 correspondientes a los prestadores denunciados por las ETM. El requisito del artículo 4° inciso b) de la ordenanza se acreditará mediante certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, de renovación anual, debiendo la ETM registrar su fecha de emisión, su fecha de vencimiento y el código de validación, y suspender al prestador mientras el certificado no se encuentre vigente.

ARTÍCULO 12°.- Las infracciones a la Ordenanza N° 27.001 y al presente decreto serán juzgadas por el Juzgado Municipal de Faltas conforme el Decreto Ley N° 8751/77 y sancionadas con las penas previstas en la Ordenanza N° 4544 y sus modificatorias, en los términos del artículo 9° de la Ordenanza N° 27.001. Serán objeto de acta de comprobación, entre otras conductas:

- a.- La falta total o parcial de la identificación del vehículo.
- b.- La falta de higiene, conservación o funcionamiento del vehículo.
- c.- El exceso de pasajeros transportados respecto de la capacidad autorizada o de la cobertura asegurativa vigente.
- d.- La captación de pasajeros en la vía pública, en infracción al artículo 6° inciso a) de la Ordenanza N° 27.001.
- e.- La prestación del servicio por prestadores o vehículos no informados a la Autoridad de Aplicación o que no reúnan los recaudos de los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 27.001.

ARTÍCULO 13°.- Las ETM mantendrán indemne a la Municipalidad de General Pueyrredon por cualquier reclamo de prestadores, titulares de vehículos, usuarios y/o terceros, que tenga relación directa con la prestación del servicio y/o por cualquier otra circunstancia relativa a las obligaciones a su cargo. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 7° de la Ordenanza N° 27.001 y de la que corresponda conforme los artículos 1753, 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 14°.- En caso de denuncia de usuarios, terceros, y/o requerimiento policial y/o judicial respecto de cuestiones vinculadas al servicio, las ETM deberán brindar de manera formal, mediante correo electrónico a la casilla que se creará a tal efecto y oportunamente se les brindará, toda la información que la autoridad de aplicación les requiera en razón de dichas denuncias, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, o en forma inmediata cuando se encuentre comprometida la seguridad de las personas. El requerimiento se limitará a los datos necesarios en relación con el objeto de la denuncia o del requerimiento. La información relativa a usuarios, registros

de viaje y datos de geolocalización sólo será suministrada a requerimiento de autoridad judicial competente o en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley N° 25.326. El incumplimiento, la evasiva y/o el silencio de las ETM darán lugar al procedimiento y a las medidas registrales de los artículos 16° y 17° del presente, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 15°.- El domicilio electrónico constituido conforme el artículo 3° inciso b) de la Ordenanza N° 27.001 tendrá plena validez para todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se cursen en el marco del presente. Las notificaciones se tendrán por perfeccionadas el día hábil siguiente al de su remisión, sirviendo de suficiente constancia el registro de envío del sistema municipal. Su modificación deberá comunicarse en los términos del artículo 6°, y la falta de recepción por causas imputables a la ETM no obstará a la validez de la notificación.

ARTÍCULO 16°.- Los datos personales obtenidos en virtud del presente serán tratados exclusivamente con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de la Ordenanza N° 27.001, conforme la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558/01. La Dirección General de Transporte será responsable de la base de datos, debiendo inscribirla ante la autoridad de control competente, adoptar las medidas de seguridad y confidencialidad previstas en los artículos 9° y 10° de dicha ley, conservar la información por el plazo de cinco (5) años contados desde la baja del prestador, vehículo o ETM, y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión.

ARTÍCULO 17°.- El plazo de noventa (90) días previsto en el artículo 10° de la Ordenanza N° 27.001 se computará a partir de la publicación del presente. Las Empresas de Tecnología de Movilidad que se encontraren operando en el Partido deberán solicitar su inscripción dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de dicho plazo. Vencido el plazo sin haberse inscripto, la operación se considerará no autorizada y resultarán de aplicación los artículos 1°, 2° y 4° de la Ordenanza N° 23.928.

ARTÍCULO 18°.- Facúltase a la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda, por intermedio de la Dirección General de Transporte, en su carácter de Autoridad de Aplicación conforme el artículo 8° de la Ordenanza N° 27.001, a dictar las normas complementarias, aclaratorias e instructivos operativos necesarios para la implementación del presente, así como a aprobar los formularios de inscripción y el protocolo técnico de la interfaz prevista en el artículo 8°.

ARTÍCULO 19°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario Legal, Técnico y de Hacienda.

ARTÍCULO 20°.- Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por intermedio de la Dirección General de Transporte.

Digitally signed by MARTINELLI Mauro Asdrubal
Date: 2026.10.09 13:42:34 ART
Location: Partido de General Pueyrredon

Mauro Martinelli
Secretario
Secretaría Legal, Técnico y de Hacienda

Digitally signed by MONTENEGRO Guillermo Tristan
Date: 2026.10.09 14:03:55 ART
Location: Partido de General Pueyrredon

Guillermo Tristán Montenegro
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE MGP
Date: 2026.10.09 14:04:00 -03:00